

Introducción al derecho de Acceso a la Información Pública

Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón.
Titular de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 13 de mayo de 2026



Contenido

1 . Objetivo

2. Marco Jurídico

3. ¿Cómo se ejerce el derecho de acceso a la información pública?

4. Artículo 6 Constitucional

5. Recurso de Revisión

Artículo 132 al 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

1. Objetivo

Garantizar el acceso oportuno y efectivo a la información pública para toda la ciudadanía.

Cumplir la Ley
de
Transparencia.

Fortalecer
la rendición
de cuentas.

Promover la
participación
ciudadana.

2. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.
- Ley de Amparo.

3. ¿Cómo se ejerce el derecho de acceso a la información pública?

El **derecho al acceso a la información** puede interpretarse dentro de los marcos jurídicos como el derecho que respalda **la libertad de obtener información que está en manos de los órganos y/o entidades públicas (sujetos obligados)**.

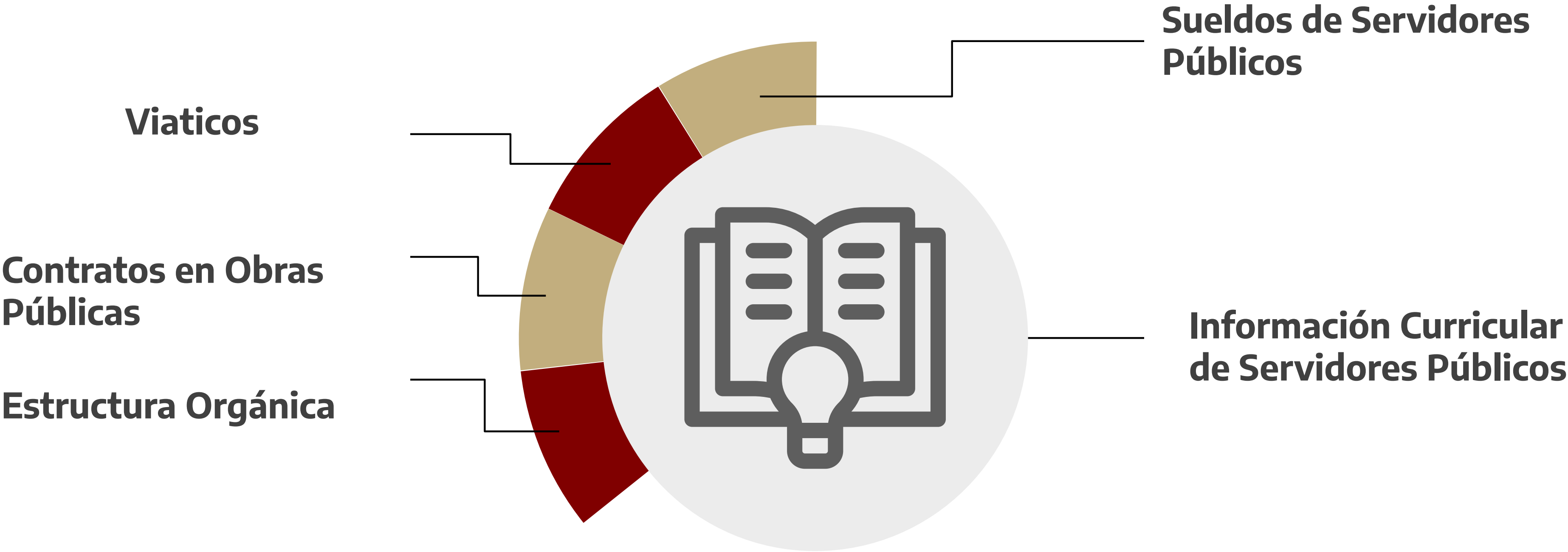
Este derecho humano se considera como un derecho llave o un instrumento fundamental que permite a los ciudadanos ejercer y proteger otros derechos, como la salud, la educación, la participación política, la libertad de expresión.

4. Artículo 6 Constitucional

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá **acceso gratuito a la información pública.**

4. Artículo 6 Constitucional

Información pública que pueden solicitar los ciudadanos:



5. Recurso de Revisión

En caso de negativa o inconformidad el ciudadano cuenta con este medio de defensa:

**Presentar el
Recurso de
Revisión**

Ante la Unidad
de
Transparencia.

**Presentar el
Recurso de
Revisión**

**Ante la
Plataforma
Nacional de
Transparencia.**

Medios Oficiales: recursotpt@tamaulipas.gob.mx

Oficialia de Partes: Calle Mariano Abasolo Numero 1002, Zona Centro C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Procedimiento de Impugnación en Materia de acceso a la Información Pública

Lic. Horacio Nelson Leal Manriquez.

Jefe de Departamento de Recursos y Protección de Datos Personales Adscrito a Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, noviembre 2025



Contenido

- 6.1. ¿Que es el recurso de revisión?
- 6.2. Sustanciación del recurso de revisión
- 6.3. Resoluciones de la autoridad garante local
- 6.4. Cumplimiento de las resoluciones
- 6.5. Medidas de apremio
- 6.6. Sanciones

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

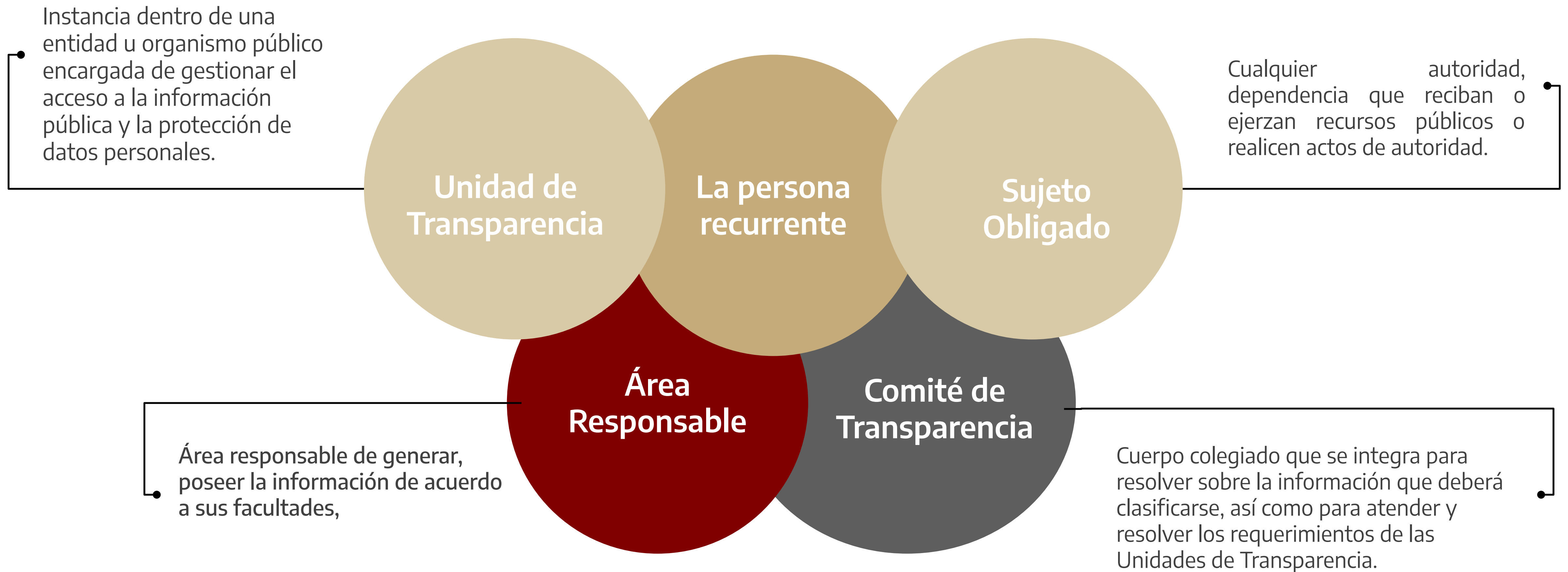
Artículo 132 al 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

6.1 ¿Qué es el Recurso de Revisión?

1. Es un medio de impugnación que pueden interponer los solicitantes en contra de los actos u omisión llevados a cabo por el **Sujeto Obligado** en el procedimiento de atención a la respuesta o falta de esta, con motivo de una solicitud de acceso a la información pública.
2. El recurso de revisión es el medio legal con el que cuentan las personas para impugnar la respuesta de los sujetos obligados a sus solicitudes de acceso a la información pública. Si el sujeto obligado se negara a dar la información o lo hiciera en forma incompleta, ilegible o excediera el plazo marcado por la ley para responder, es posible presentar un recurso de revisión ante el Organismo Garante Local-TPT. **Este procedimiento se sigue en forma de juicio**, cumpliendo con las formalidades del procedimiento: demanda, contestación, etapa probatoria, audiencia y resolución.

6.1 ¿Qué es el Recurso de Revisión?

¿Quiénes son partes en el procedimiento del recurso de revisión?



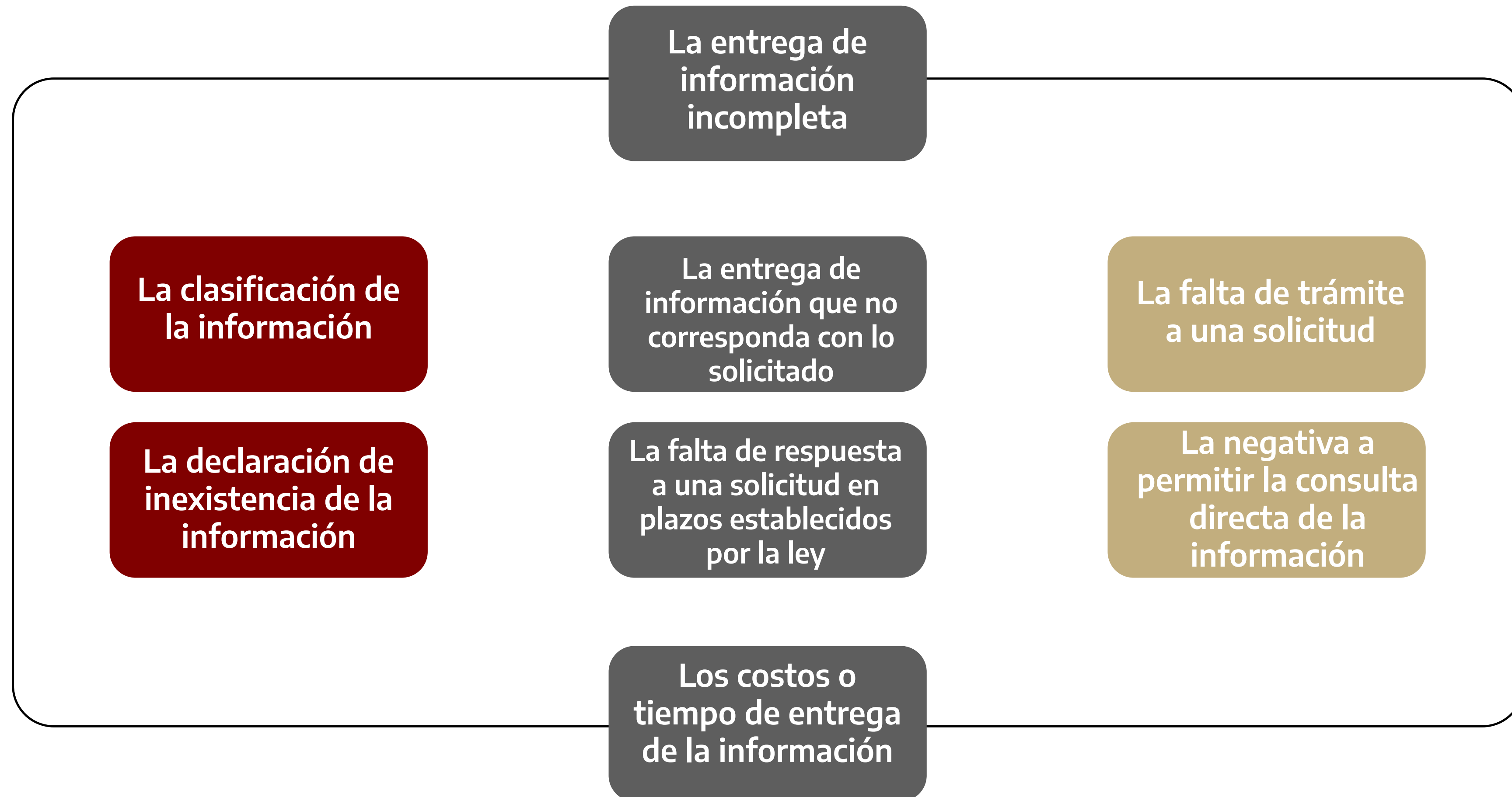
6.1 ¿Qué es el Recurso de Revisión?

Término para la interposición del recursos de revisión

- Dentro de los **15 días** siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para dar respuesta.
- Se podrá **interponer** de manera física o por medios electrónicos (personal o correo electrónico).
- En caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud está deberá **remitir el recurso de revisión** a las autoridades garantes competentes a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

6.1 ¿Qué es el Recurso de Revisión?

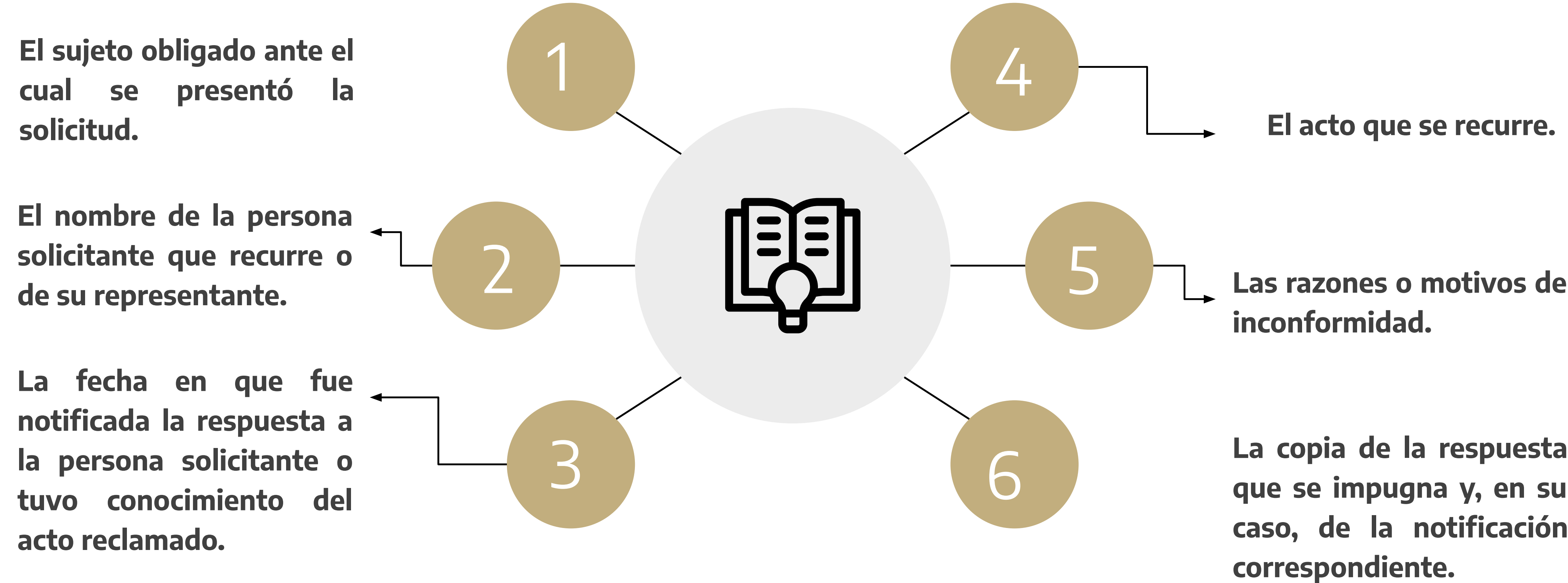
En contra de que procede el recurso de revisión:



Por mencionar únicamente algunos de los principales recursos de revisión que podrían resultar procedentes en contra de lo previsto en el artículo 133.

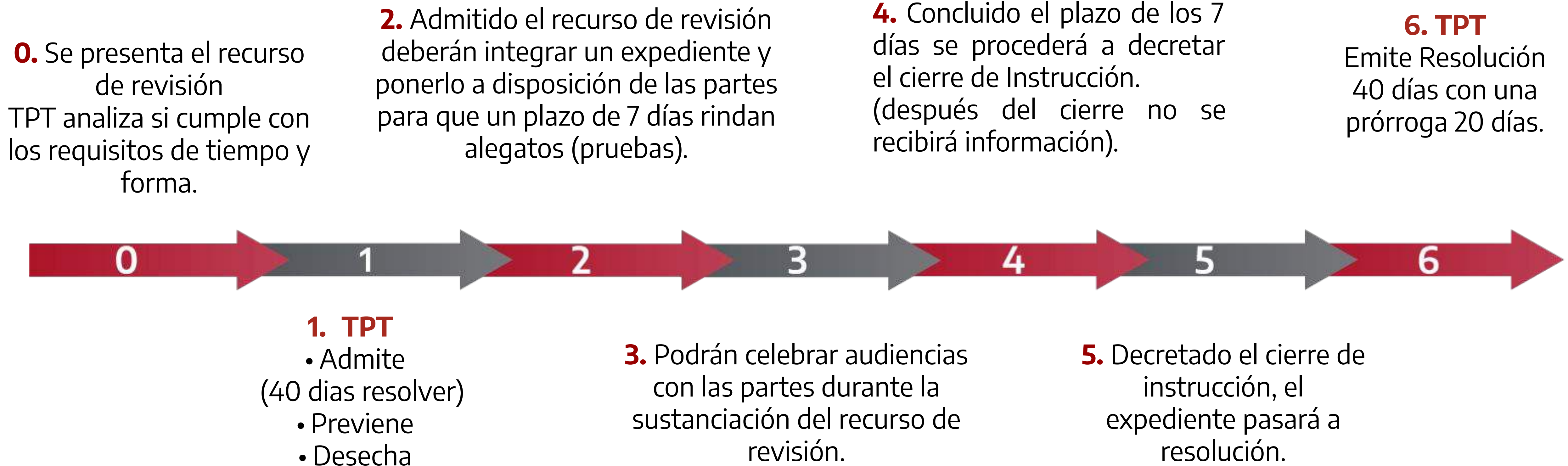
6.1 ¿Qué es el Recurso de Revisión?

Requisitos para interponer recurso de revisión



6.2 Sustanciación del Recurso de Revisión

Las autoridades garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:



6.3. Resoluciones de la autoridad garante local

Las resoluciones de las autoridades garantes podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso.

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado.

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, **los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días** para la entrega de información. Excepcionalmente, las autoridades garantes previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

6.3. Resoluciones de la autoridad garante local

Plataforma Nacional de Transparencia (POT)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De conformidad con lo establecido en la Ley General, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Nacional administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional.

La Plataforma Nacional contará con los módulos que determine la Ley General.

Las autoridades garantes y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional, para lo cual deberán acatar los lineamientos expedidos para tal efecto por el Sistema Nacional.

6.4 Cumplimiento de las Resoluciones

Los sujetos obligados deben, por medio de sus Unidades de Transparencia, dar estricto cumplimiento a las resoluciones de las autoridades garantes, y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a las autoridades garantes, de **manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.**

Dicha solicitud debe presentarse, a más tardar, dentro de los **primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento**, a efecto de que las autoridades garantes, resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

6.4 Cumplimiento de las Resoluciones

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado debe informar a las autoridades garantes sobre el cumplimiento de la resolución y publicar en la Plataforma Nacional la información con la que se atendió a la misma.

Las autoridades garantes **verificarán de oficio la calidad de la información** y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, **dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga**. Si dentro del plazo señalado el o la recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por las autoridades garantes, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

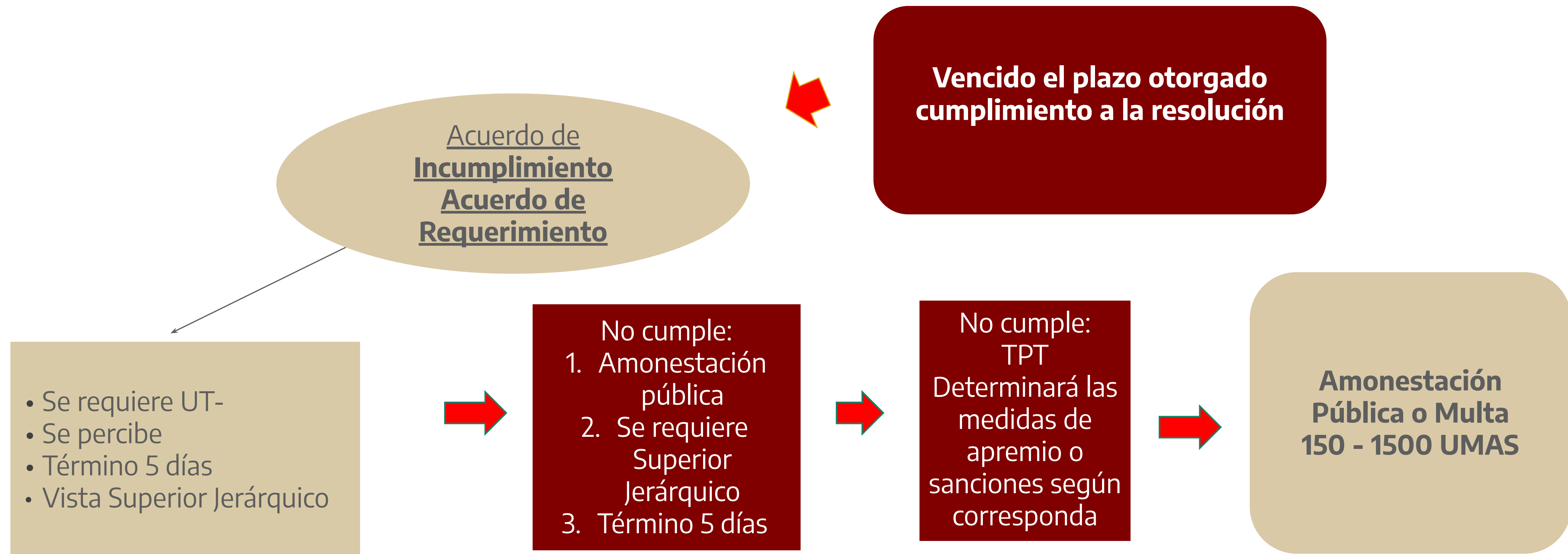
6.4 Cumplimiento de las Resoluciones

Procedimiento de Cumplimiento a las resoluciones



6.4 Cumplimiento de las Resoluciones

Procedimiento de Cumplimiento a las resoluciones:



6.5 Medidas de Apremio

Las autoridades garantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública.

II. Multa, de 150 hasta 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

Para calificar las medidas de apremio, las autoridades garantes deberán considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de las autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica de la persona infractora.

III. La reincidencia.

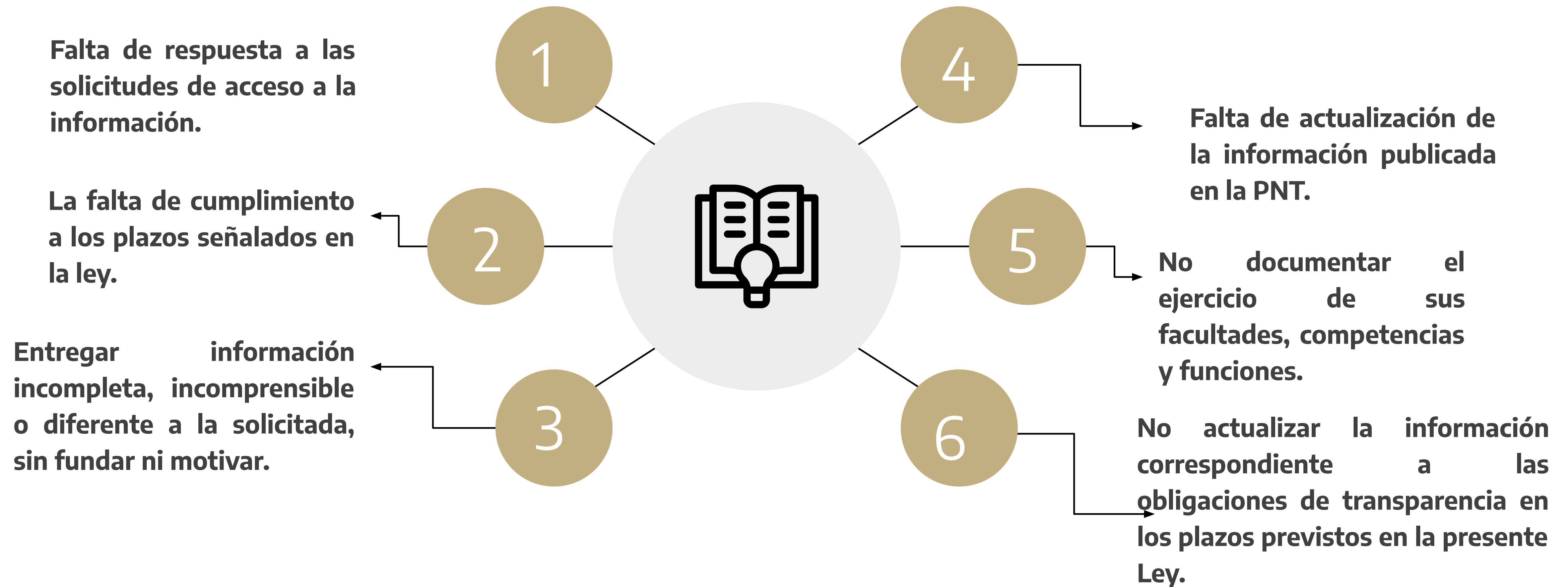
El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en la Plataforma Nacional y en los portales de obligaciones de transparencia de las autoridades garantes, y considerado en las evaluaciones que realicen estas.

6.5 Medidas de Apremio

En caso de reincidencia, las autoridades garantes podrán imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por las mismas.

- Las Medidas de Apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.
- Las multas que fijen las autoridades garantes se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

6.6 Sanciones



Estructura del Órgano Desconcentrado

**Titular Transparencia para el
Pueblo de Tamaulipas**



Lic. Jannia Anabaena
Quiñones Barrón

**Departamento de Transparencia,
Portales y Capacitación**



**Departamento de Recursos y
Protección de Datos Personales**



Lic. Horacio Nelson
Leal Manriquez

GRACIAS

Lic. Horacio Nelson Leal Manriquez.
Jefe de Departamento de Recursos y Protección de Datos Personales.

horacio.leal@tamaulipas.gob.mx

recursostpt@tamaulipas.gob.mx

834 316 6551 ext. 117

Domicilio Calle Mariano Abasolo Número 1002, Zona Centro C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.



DESCARGA AQUÍ
Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Tamaulipas , publicada en el Periódico Oficial
del Estado, el 10 de julio de 2025.

